

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales,
especialmente las conferidas por el Artículo 313
de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y
Decreto 1333 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, es competencia de los Municipios conceder exenciones en relación con los Impuestos Municipales por un plazo limitado hasta de Diez (10) años.
2. Que en el mes de Diciembre de 1999 pierden vigencia las exenciones tributarias en relación con el Impuesto Predial, las sobretasas, la contribución de erosión y el impuesto de parques y arborización, reglamentados mediante Acuerdo 036 de 1989, Artículo 14; actualmente Impuesto Predial Unificado según Acuerdo 051 de 1996.
3. Que el Municipio de Bucaramanga, considera conveniente mantener y crear algunos beneficios tributarios concedidos en el Acuerdo 036 y 039 de 1989.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Considerase exentos del Impuesto Predial Unificado (IPU):

- 1.- Los predios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las/comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se consideran gravados.

PARÁGRAFO: En caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas a actividades del orden social y cultural.

- 2.- Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
- 3.- Los predios que deban recibir el tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano.
- 4.- Los bienes de uso público a que se refiere el Artículo 674 del Código Civil.



MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 058
(Diciembre 30)

DE 19 99

5.- Los predios de propiedad de otras iglesias distintas de la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se considerarán gravados.

6.- Los predios de propiedad de la Nación y de los Departamentos; los de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta y Órganos de Control del orden nacional, departamental y municipal, siempre que tales entidades no le cobren al Municipio de Bucaramanga, ningún gravamen por concepto de tasas, servicios o contribuciones de cualquier índole que conforme a la Ley éste les deba pagar. La exención se aplicará únicamente para los predios de estas entidades que estén dedicados al cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: En los casos de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, Departamental y Municipal, solamente será objeto de exención el valor del aporte oficial.

7.- Los predios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga sobre los cuales recae el ejercicio de sus funciones exclusivamente sobre la conservación de la escarpa y control ambiental.

8.- Los predios propiedad del Fondo de Inmuebles Urbanos adquiridos por este en Cesiones Tipo A y que estén dedicados al cumplimiento de sus funciones.

9.- Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños. Están exentos los cementerios de propiedad oficial.

10.- Los predios de las sociedades mutuarías, entidades cívicas e instituciones de utilidad común destinadas a la beneficencia o asistencia pública, educación gratuita y salud pública en cuanto estén destinados en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que las mismas cuenten con el reconocimiento o autorización del organismo oficial encargado de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en forma indicada, se considerarán gravados.

11.- Los predios de propiedad de las Entidades Sindicales y Juntas de Acción Comunal, destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se considerarán gravados.

12.- Los predios destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad, que se mantengan en esta función y cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.



PARÁGRAFO: Las exenciones a que se refiere los numerales 4 al 12 del presente Artículo, regirán por el término de diez (10) años contados a partir del 1º de Enero del 2000. La contemplada en el numeral uno (1) permanecerá vigente en los términos del Concordato entre la República de Colombia y a la Santa Sede. Las previstas en los numerales 2 y 3 permanecerán vigentes en los términos de las correspondientes normas y tratados internacionales./

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocimiento de la exención. Para que proceda el beneficio de la exención será necesario que el propietario o poseedor del predio solicite el reconocimiento ante el Alcalde Municipal de Bucaramanga en escrito acompañado de las pruebas con que fundamente su petición, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se configura el presupuesto de hecho que da fundamento al beneficio fiscal. La solicitud extemporánea acareará la consideración del predio como exento únicamente a partir de la fecha de la solicitud y en la medida en que el Alcalde Municipal de Bucaramanga ratifique la vigencia del beneficio.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, recopilará, archivará y elaborará un listado y llevará un registro único de los predios exentos.

ARTICULO TERCERO.- Ratificación periódica de la exención. Los reconocimientos a que se refiere el Artículo anterior deberá ratificarse cada dos (2) años, de manera oficiosa por la Administración Municipal, verificando la subsistencia de los presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio. Si dentro de los dos (2) años cambia la destinación del predio el propietario o poseedor deberá comunicar inmediatamente a la Administración Municipal para que se revoque la exención.

PARÁGRAFO 1: Los dos (2) años a que se refiere la presente norma se contarán a partir de la fecha del reconocimiento o ratificación anterior.

PARÁGRAFO 2: En el cuerpo de la Resolución que reconozca la anterior exención, se hará constar el requisito de ratificación periódica del beneficio.

ARTICULO CUARTO.- Casos en los cuales no hay lugar a la improcedencia temporal de la exención. En relación con los predios a que se refieren los numerales uno (1) al tres (3) del Artículo 1º del presente Acuerdo, no habrá lugar a la improcedencia temporal de la exención mencionada en el Artículo 2º

ARTICULO QUINTO.- Verificación oficiosa de las exenciones. Cuando por cualquier razón cesen los/presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio fiscal todo propietario o poseedor de predios materia de exención, deberá informarle a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante escrito presentado dentro de los tres (3) meses siguientes para que se proceda a diligenciar la correspondiente modificación.

→

A falta del informe presentado por el propietario o poseedor, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, en cualquier tiempo, verificar la subsistencia de los



presupuestos de hecho que dieron fundamento a los reconocimientos de exención y, en caso contrario derogar la exención, evento en el cual se procederá a la liquidación del impuesto por todo el período en que no se reunieron los requisitos para la exención, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar. El monto de la liquidación oficial de que aquí se trata, será exigible contra todos los que hayan sido propietarios o poseedores del predio desde la fecha en que desaparecieron los presupuestos de hecho de la exención, a prorrata del tiempo en que hayan tenido la titularidad del dominio o la posesión.

ARTICULO SEXTO.- Caso en el cual no se requiere la ratificación o reconocimiento. Lo dispuesto en los Artículos 1º a 5º no se aplicará en relación con la exención a que se refieren los numerales cuatro (4) y nueve (9) del Artículo 1º de este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cóncedase exención del Impuesto Predial Unificado (IPU) al bien inmueble ubicado en la Carrera 39 N° 48-60 del Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga a partir del año gravable 2000 y hasta la fecha en que el Municipio de Bucaramanga entregue la tenencia del mencionado bien inmueble al Ministerio de Educación Nacional - Viceministerio de la Juventud.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios y que realicen aportes o donaciones al Parque Interactivo de Ciencia y Tecnología de Bucaramanga, se les concede exención del Impuesto de Industria y Comercio, a partir del año gravable 2000 y por el término de cinco (5) años, equivalente al 40% del valor donado o aportado/anualmente, aplicable únicamente para el período en el cual se causó dicha contribución al Proyecto referido.

PARÁGRAFO: Estos aportes o donaciones deben realizarse de acuerdo con los estatutos de la Corporación encargada de construir y administrar el Parque y solo se puede hacer uso de dicha exención en el año gravable respectivo cuando no se haya accedido a otros beneficios tributarios, ya sean del orden nacional o local, por efecto del mismo aporte o donación.

ARTÍCULO NOVENO.- Modifíquese el Artículo Décimo del Acuerdo No. 039 de 1.989, el cual quedará así: "Base gravable especial para algunos casos de intermediación: Las agencias de publicidad, Las Empresas Temporales de Empleos, los administradores o corredores de bienes inmuebles, los corredores de seguros pagaran el impuesto de Industria y Comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones o similares y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARAGRAFO: Asignar un código dentro del Artículo 16 del Acuerdo No. 039 de 1.989 a la actividad de servicios: Empresas Temporales de Empleos con una tarifa del 2.5 por mil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las instalaciones o predios de propiedad de la comunidad Salesiana destinados a la educación pública quedarán exentos del Impuesto Predial.



O MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 058
(Diciembre 30)

DE 19 99

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Concédase por el término de 3 años contados a partir del año gravable 2000 exención del 20% en el Impuesto Predial Unificado (IPU) a todos los Pensionados propietarios de predios habitados por ellos, localizados en los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO. Facúltase al Señor Alcalde de Bucaramanga por el término de sesenta (60) días para reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar la exención establecida en el presente Artículo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir/del 1º de Enero del año 2000 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Presidente,



ALFONSO PRIETO GARCÍA

El Secretario (E),



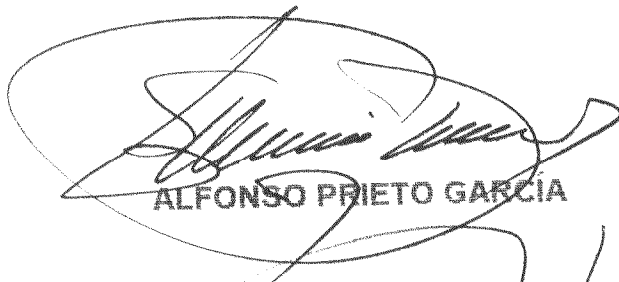
EDGAR SUÁREZ GUTIÉRREZ

Los suscritos Presidente y Secretario (E), del Concejo Municipal,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. 058 de 1999, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



ALFONSO PRIETO GARCÍA

El Secretario (E),



EDGAR SUÁREZ GUTIÉRREZ

" POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO."

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía, hoy 30 de Diciembre de 1999.

La Secretaria General,



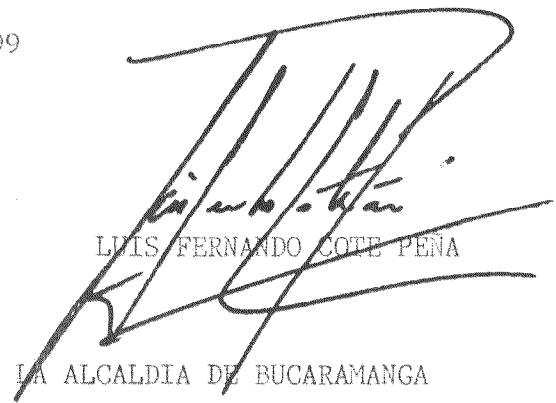
LEONOR PATRICIA GELIS APONTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA DE BUCARAMANGA

30 de Diciembre de 1999

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,



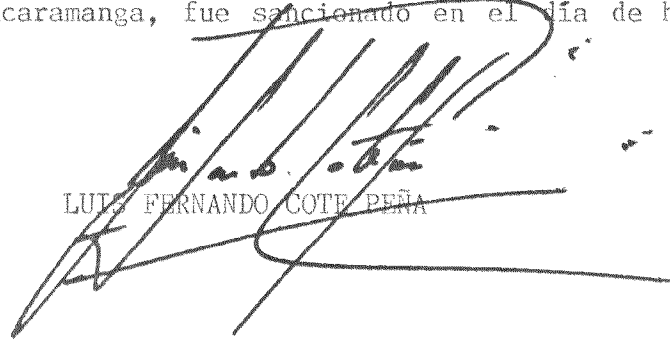
LUIS FERNANDO COTE PEÑA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 058 de 1999, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 30 de Diciembre de 1999

El Alcalde,



LUIS FERNANDO COTE PEÑA

Ana.R.